Ab. Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH.-NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

000002

REACTIVACION DE LA COMPANIA PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los n u e v e (9) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, compareció: El señor don ALBERTO WITHER FERRETI, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de Liquidador de la Compañía PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA., calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado a la presente, el mismo que declara que su nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y que continúa en el ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruído de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de REACTIVACION DE COMPANIA, para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: "S E N O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la reactivación de la Compañía PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA., su nuevo plazo de duración, su nuevo contrato social y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes

1994
36
029

cláusulas: P R I M E R A.- INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública el señor Alberto Wither Ferretti, en su calidad de Liquidador de la Compañía PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA., y como tal su representante legal, según lo acredita con la nota de su nombramiento debidamente inscrito, que se acompaña para que se incorpore a esta escritura.- S E G U N D A.- ANTECEDENTES.- (a) PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario del Cantón Salitre, abogado Marcos Díaz Casquete, el veintiseis de junio de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- (b) Mediante escritura que autorizó el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, el primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, la mencionada Compañía aumentó su Capital social a veinte millones de sucres y reformó su Contrato Social.- (c) Mediante Resolución mil doscientos nueve del siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el ocho de Mayo de mil novecientos noventa y uno, la Superintendencia de Compañías ordenó la liquidación de la Compañía y se designó liquidadora a la señorita abogada Anapha Jiménez Torres; la misma que luego fue reemplazada, mediante la correspondiente designación legal, por el suscrito Alberto Wither Ferretti.- (d) La

Junta General Extraordinaria de Socios de PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA., en liquidación, celebrada el ocho de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió, entre otras cosas, reactivar la Compañía, fijar un nuevo plazo de vigencia para la misma y reformar íntegramente el original pacto social mediante la adopción de un nuevo Contrato Social, tal como consta del acta de dicha Junta General, que se acompaña como documento habilitante.- (e) La misma Junta General de Socios del ocho de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro resolvió que el suscrito Liquidador, a nombre y en representación de la Compañía, como su representante legal, otorgue la correspondiente escritura pública y corra con los demás trámites legales encaminados a lograr el perfeccionamiento total de los acuerdos adoptados.- T E R C E R A.- REACTIVACION, FIJACION DEL NUEVO PLAZO Y NUEVO CONTRATO SOCIAL.- Sentados los antecedentes expuestos en las cláusulas que preceden, en cumplimiento de lo resuelto unánimamente por la Junta General de Socios de la Compañía PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA., en liquidación, el suscrito Alberto Wither Ferretti, a nombre y en representación de la mencionada Compañía, en su calidad de Liquidador y representante legal de la misma, declara reactivada la Compañía y celebrado en consecuencia su nuevo Contrato Social para el efecto, con un nuevo plazo de duración de treinta y cinco años contados a partir de la fecha del otorgamiento de esta

AB. CESARIO L. CONDO CH.-NOTARIO-GUAYAQUIL-ECUADOR

escritura pública de reactivación, en los términos del acta de la Junta General de Socios del ocho de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y, por consiguiente, eleva a escritura pública, por medio de este instrumento, la referida reactivación, fijación del nuevo plazo y su nuevo Contrato Social.- C U A R T A.- Para los efectos de la cláusula anterior, agregue usted, señor Notario, en la escritura a otorgarse, el adjunto ejemplar autógrafo del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de Socios, referida en la misma cláusula anterior, en la que se contienen las declaraciones que anteceden y la expresión de la voluntad de la totalidad de los socios de la Compañía.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez de esta escritura.- (Firmado) EMILIO ROMERO P., DOCTOR EMILIO ROMERO PARDUCCI, ABOGADO, Registro número trescientos sesenta y tres".- (Hasta aquí La Minuta).- ES COPIA.- Se agregan el nombramiento del Representante Legal de la Compañía y el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C.LTDA., celebrada el ocho de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

el Registro Oficial ochocientos setenta 000904
ocho, de agosto veinte y nueve de mil
novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el
señor otorgante se ratificó en el contenido de
la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el
Notario, esta escritura, en alta voz, de
principio a fin, al otorgante, éste la aprobó
y *firmó en unidad de acto y conmigo, el*
Notario, de todo lo cual doy fe.- Enmddo:-liqui-
dadora.-Vale.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

ALBERTO WITHER FERRETI, LIQUIDADOR
DE LA COMPANIA PROBALSA, PRODUCTORES
DE BALSA C.LTDA.-
C.C. # 09-00806217.-
C.V. Exento por edad.-
R.U.C. CIA. # 0990249415001..-

AB. CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO

144 R

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPANIA "PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA.", EN LIQUIDACION, CELEBRADA EL OCHO DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las diecisiete horas del ocho de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el décimo séptimo piso del Edificio signado con el No. 806 de la Avenida Quito, se reúnen los siguientes socios de PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA., en liquidación, a saber: El ingeniero Aldo Sereni Santos, propietario de 5.400 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por sus propios derechos; el señor Dino Sereni Rolando, propietario de 4.800 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por sus propios derechos; el abogado Angel Sereni Granja, propietario de 4.800 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por sus propios derechos; la señora Sara Peralta Granja de Mancheno, la señora María Eugenia Peralta Granja, la señora Mariana Sereni Granja de Vallarino y el abogado Angel Sereni Granja, por sus propios derechos, como herederos de su señora madre doña Leonor Granja de Sereni, y, por tanto, como propietarios proindivisos de las 2.500 participaciones sociales de un mil sucres cada una que le correspondieron a su difunta señora madre como gananciales de la sociedad conyugal que tuvo formada con el ingeniero Angel Sereni Giombini, fallecido, según consta de la correspondiente sentencia de posesión efectiva de los bienes de la mencionada señora doña Leonor Granja de Sereni; y, la señora Mariana Sereni Granja de Vallarino, el abogado Angel Sereni Granja, el ingeniero Aldo Sereni Santos y el señor Dino Sereni Rolando, por sus propios derechos, y, además, la señora María Dina Sereni Muñiz de Neggli, debidamente representada en conjunto por sus hermanos Aldo Sereni Santos y Dino Sereni Rolando, como apoderados de aquélla, según consta del poder especial que ella otorgó a favor de éstos, el 14 de junio de 1991 ante el Notario Séptimo de Guayaquil, todos ellos

como copropietarios en proindivisión de las restantes 2.500 participaciones del capital social de la Compañía, que en vida pertenecieron a su padre, el difunto ingeniero Angel Sereni Giombini.

Como los concurrentes representan la totalidad de los socios, y por ende la totalidad del capital social, éstos deciden por unanimidad constituirse en Junta General, estando también unánimes en que se traten en la Junta los siguientes asuntos:

1.- Conocer y resolver sobre el informe del liquidador de la Compañía relativo al estado actual del proceso de liquidación de la misma.

2.- Conocer y resolver sobre los estados financieros de la Compañía en liquidación, por los ejercicio económicos de 1991, 1992 y 1993.

3.- Conocer y resolver sobre la gestión del liquidador de la Compañía.

4.- Conocer y resolver sobre la reactivación de la Compañía y, en su caso, sobre la fijación de su nuevo plazo de duración.

5.- Conocer y resolver, en su caso, sobre la inmediata interrupción del proceso de liquidación y, de manera particular, sobre el desistimiento del remate público del terreno, los galpones, las instalaciones, las maquinarias y más equipos de la planta industrial de la Compañía, situados en el kilómetro 31 de la vía Santo Domingo-El Carmen, de la provincia de Manabí; así como sobre los acuerdos y convenios celebrados por los socios durante el proceso de liquidación.

6.- Conocer y resolver sobre la reforma del Contrato Social, y, en su caso, sobre la aprobación del nuevo Contrato Social.

AB. CESARIO L. COVDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

7.- Conocer y resolver sobre la designación de los nuevos funcionarios de la Compañía, de conformidad con lo que anteriormente se hubiere acordado.

8.- Conocer y resolver sobre la autorización para que el señor Dino Sereni Rolando pueda transferir algunas de sus participaciones en el capital social de la Compañía a favor de los socios ingeniero Aldo Sereni Santos y abogado Angel Sereni Granja.

9.- Conocer y resolver sobre cualquier punto directamente relacionado con los anteriores.

También se hallan presentes el señor Alberto Wither Ferretti, en su calidad de Liquidador de la Compañía, y, como invitados, los señores doctor Rubén Morán Sarmiento y doctor Emilio Romero Parducci.

También concurre la señora María del Carmen Murgueitio de Sereni, cónyuge del señor Dino Sereni Rolando.

En consecuencia, de acuerdo con la facultad concedida en los Arts. 121 y 280 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General de Socios queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

Preside la sesión el señor Alberto Wither Ferretti, Liquidador de la Compañía, y, al no haber Secretario, los socios designan al doctor Emilio Romero Parducci como Secretario ad-hoc.

El Presidente, considerando que en la sesión está representada la totalidad de los socios, que a su vez representan la totalidad del capital social, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

La Junta pasa a conocer el primer punto del orden del día, a cuyo efecto el señor Alberto Wither Ferretti, Liquidador de la Compañía, procede a dar lectura a su informe sobre el estado actual del proceso de liquidación de la Compañía.

A continuación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad aprobar el informe antedicho.

Seguidamente, la Junta pasa a conocer y resolver sobre los estados financieros de la Compañía en liquidación, por los ejercicios económicos de 1991, 1992 y 1993, que ha presentado el Liquidador, y, luego de deliberar al respecto, la Junta resuelve, con igual unanimidad, aprobar dichos estados financieros.

Acto seguido, la Junta pasa a conocer el tercer punto del orden del día, y, en vista de las resoluciones que anteceden, luego de deliberar al respecto, la Junta resuelve por unanimidad aprobar la gestión del señor Alberto Wither Ferretti, como Liquidador de la Compañía, desde que asumió sus funciones de tal hasta la presente fecha; agradeciéndole por sus valiosos servicios.

De inmediato, la Junta pasa a conocer el cuarto punto del orden del día, a cuyo efecto el Presidente manifiesta que, como todos los socios lo conocen, a la Compañía se le venció el plazo de su duración el 8 de agosto de 1990, por lo que desde entonces quedó extinguido el correspondiente contrato de sociedad que en su momento celebraron los socios fundadores; razón por la cual, a partir de esa fecha, la Compañía quedó disuelta de pleno derecho. Agrega el Presidente que el proceso de liquidación de la Compañía empezó cuando se nombró a la primera Liquidadora de la misma, la abogada Anapha Jiménez, a quien él sucedió, cuando fue nombrado como nuevo Liquidador de la Sociedad.

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

Añade el Presidente que la situación antedicha fue reconocida expresamente, con el voto unánime de todos los socios, por la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "Probalsa, Productores de Balsa C. Ltda.", en liquidación, celebrada el 21 de mayo de 1993, en la que también se acordó, con igual unanimidad, que la Compañía sólo podía reactivarse si para ello se contaba con el voto conforme de todos los socios, es decir, con la unanimidad del capital social.

Continuando su exposición, el Presidente manifiesta que, como tiene entendido que en la actualidad existe la buena predisposición de todos los socios para reactivar la Compañía, se permite invitar a los concurrentes, una vez más, para que decidan unánimemente la reactivación de la Compañía.

A continuación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad de votos, es decir, con el voto favorable de la totalidad del capital social, reactivar la Compañía y celebrar en consecuencia un nuevo Contrato Social para el efecto, con un plazo de duración de treinta y cinco años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura pública de reactivación.

Seguidamente toma la palabra el Presidente para hacer notar que con la antedicha resolución relativa al nuevo plazo de duración de la Compañía ha quedado cubierto el cuarto punto del orden del día y superada la causa que motivó la disolución de la Sociedad.

La Junta General, luego de deliberar al respecto, confirma por unanimidad lo expresado por el Presidente.

A continuación, la Junta General pasa a conocer el quinto punto del orden del día, a cuyo efecto el Presidente manifiesta que el antedicho acuerdo de reactivación deja sin sentido la continuación del

000987

proceso de liquidación y, de manera particular, la terminación del proceso judicial del remate público del inmueble en que funcionaba la planta industrial de la Compañía, por lo que sugiere que la Junta se pronuncie al respecto.

Seguidamente, haciendo suyas las consideraciones del Presidente, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad de votos la inmediata suspensión del proceso de liquidación, y, de manera particular, el inmediato desistimiento del remate público del terreno, los galpones, las instalaciones, las maquinarias y más equipos de la planta industrial de la Compañía, situados en el kilómetro 31 de la vía Santo Domingo-El Carmen, de la provincia de Manabí, que se inició en el Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil y que actualmente se encuentra en conocimiento de la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil.

Para efectos de la anterior resolución, la Junta ordena, por unanimidad de votos, que el Liquidador ejecute todas las gestiones y presente todos los escritos judiciales que sean necesarios para desistir del remate público anteriormente mencionado y dejar al mismo sin efecto alguno.

Por las mismas razones que anteceden, la Junta General resuelve por unanimidad de votos dejar sin efecto todos los acuerdos y convenios que se hubieren celebrado entre los socios durante el proceso de liquidación, como el constante en el documento suscrito en Guayaquil el 21 de mayo de 1993 y como los acuerdos que se tomaron en la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 7 de julio de 1993. Los socios expresan, por lo tanto, su renuncia a los beneficios y concesiones adquiridos como resultado de esos acuerdos y convenios.

Acto seguido, la Junta pasa a conocer y resolver sobre el sexto punto del orden del día, y, luego de deliberar

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

al respecto, resuelve por unanimidad aprobar el siguiente nuevo Contrato Social de Probalsa, Productores de Balsa C. Ltda.:

"NUEVO CONTRATO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA."-

CLAUSULA PRIMERA.- NOMBRE Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de "PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA." se halla constituida una Compañía industrial y comercial de Responsabilidad Limitada y de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá y funcionará de conformidad con este Contrato Social.- CLAUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será el cantón Guayaquil, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará principalmente a todos los trabajos correspondientes y relativos a la industrialización y comercialización de la madera, para lo cual podrá adquirir, enajenar, procesar, importar y exportar todo tipo de madera, con o sin tratamiento industrial, poniendo especial interés en la siembra, adquisición, procesamiento, venta y exportación de madera de balsa. En general se dedicará a todas las actividades comerciales referentes a este ramo, para lo cual podrá también adquirir maquinarias para el uso de la Compañía y para negociarlas dentro y fuera del país. La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos que la Ley permita, relativos a su objeto.- CLAUSULA CUARTA.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de ~~otorgamiento~~ inscripción en el Reg. Mercantil de esta escritura pública de reactivación; plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General.- CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañia es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en veinte

000008

mil participaciones acumulativas e indivisibles, de un mil sucres cada una. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad y las participaciones en que se divide pertenecen actualmente a los siguientes socios: a) cinco mil cuatrocientas participaciones, al ingeniero Aldo Sereni Santos; b) cuatro mil ochocientas participaciones, al señor Dino Sereni Rolando; c) cuatro mil ochocientas participaciones, al abogado Angel Sereni Granja; d) dos mil quinientas participaciones, como copropietarios proindivisos, a los señores doña Sara Peralta Granja de Mancheno; doña María Eugenia Peralta Granja; doña Mariana Sereni Granja de Vallarino y abogado Angel Sereni Granja; y, e) dos mil quinientas participaciones, en copropiedad proindivisa, a los señores doña Mariana Sereni Granja de Vallarino, abogado Angel Sereni Granja, ingeniero Aldo Sereni Santos, don Dino Sereni Rolando y doña María Dina Sereni Muñiz de Neggli.- CLAUSULA SEXTA.- CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a los socios los respectivos certificados de aportación en que constarán, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones de su propiedad.- CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General el capital de la Compañía podrá ser aumentado, de conformidad con la Ley. En todo aumento de capital obligatoriamente se deberá respetar sin excepción alguna el derecho preferente de los socios a suscribir las correspondientes nuevas participaciones, en proporción a las que tuvieren, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación que al efecto se hiciere en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil.- CLAUSULA OCTAVA.- CESION DE LAS PARTES SOCIALES.- Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará por escritura pública de conformidad con la Ley.- CLAUSULA NOVENA.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con la

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

Ley. Para este efecto en cada ejercicio se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el señalado anteriormente, al igual que la creación de fondos de reservas especiales.- CLAUSULA DECIMA.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime del capital social.- CLAUSULA UNDECIMA.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se halla limitada de conformidad con la Ley, y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley y en este Contrato Social.- CLAUSULA DUODECIMA.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISIONES.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía. En consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y este Contrato Social obligan a todos los socios hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria se necesitará de una concurrencia que por lo menos represente más del sesenta y cinco por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios que asistan, debiendo expresarse tal particular en la referida segunda convocatoria. Las resoluciones de Junta General se adoptarán con mayoría absoluta entre los concurrentes y en casos especiales con el respectivo quórum decisorio estipulado en este Contrato Social o determinado en la Ley.- CLAUSULA DECIMOTERCERA.- CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente General. En la Junta General Ordinaria

0:0009

como en la Extraordinaria sólo se tratará los asuntos para los que fue convocada en forma específica.- CLAUSULA DECIMOCUARTA.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Gerente General de la Compañía, mediante comunicación dirigida a todos y cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a reunirse con los que concurran a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de quince días contados desde la fecha fijada para la primera reunión que no pudo celebrarse. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, objeto y hora de la reunión.- CLAUSULA DECIMOQUINTA.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando en el domicilio principal de la Compañía se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social y siempre que éstos manifiesten su conformidad en los asuntos a tratarse, se podrá reunir en Junta General, sin que para el efecto se requiera previa convocatoria.- CLAUSULA DECIMOSEXTA.- QUORUM ESPECIAL.- No obstante lo dispuesto en la Cláusula Duodécima, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación y, en general, cualquier reforma al Contrato Social, así como la remoción de administradores y la enajenación o gravamen de todos los activos de la Compañía, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social.- CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.- REPRESENTACIONES.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial, para cada reunión.- CLAUSULA DECIMOCTAVA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de las Juntas Generales, a más de las determinadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Subgerentes Generales, y removerlos por causas legales; b) Fijar sus remuneraciones, viáticos y gastos de representación,

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Apoderado presente en Junta

c) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presenten anualmente al Gerente General; d) Disponer sobre la distribución de las utilidades; e) Resolver el aumento y la disminución del capital social; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias; h) Autorizar la venta de bienes raíces de la Compañía; i) Disponer la prórroga del plazo de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable la acción correspondiente en contra de los administradores; l) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; ll) Interpretar y reformar los presentes estatutos; y, m) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Gerente General.- CLAUSULA DECIMONOVENA.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y en su falta por la persona elegida al efecto en cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta la persona que designe la junta.- CLAUSULA VIGESIMA.- ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.- CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA.- FUNCIONARIOS.- La administración de la Compañía corresponde a los siguientes funcionarios: a) al Presidente; b) al Gerente General; y, c) a los dos Subgerentes Generales. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General de la Compañía, en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales; y, en caso de falta, ausencia o impedimento ocasional del Gerente General, la representación legal de la Compañía será ejercida conjuntamente por el Presidente y por uno cualquiera de los Subgerentes Generales.- CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente no se requiere ser socio; durará tres años

060010

en el ejercicio del cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- CLAUSULA VIGESIMOTERCERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, este Contrato Social o la Junta General.- CLAUSULA VIGESIMOCUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- Para el desempeño del cargo de Gerente General no se requiere ser socio. El Gerente General durará tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General en el desempeño de sus funciones actuará individualmente.- CLAUSULA VIGESIMOQUINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración de los negocios de la Compañía y en el ejercicio de sus funciones le corresponden las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar legalmente a la Compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir los certificados de aportación; d) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la Compañía, así como aceptar las renuncias que aquellos presentaren; f) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad y los Libros exigidos por el Código de Comercio; g) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; h) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que estimaren conveniente; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales; k) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones.- CLAUSULA

CONDOMINIO - AB. CESAR - GUAYAQUIL-ECUADOR

VIGESIMOSEXTA.- DE LOS SUBGERENTES GENERALES.- Los Subgerentes Generales de la Compañía serán elegidos por la Junta General por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. No se necesita ser socio para desempeñar el cargo de Subgerente General. En el plano administrativo interno, los Subgerentes Generales reemplazarán al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento ocasional; pero, para efectos de la representación legal de la Compañía, en tales casos de falta, ausencia o impedimento, dicha representación legal estará a cargo del Presidente y de cualquiera de los Subgerentes Generales.- CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el período para el que fueren elegidos los funcionarios de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios.- CLAUSULA VIGESIMOCTAVA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía los establecidos en la Ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma. El Gerente General será el liquidador de la Compañía, en caso de disolución". (HASTA AQUI EL TEXTO DEL NUEVO CONTRATO SOCIAL).

A continuación, una vez que ha sido aprobado el nuevo Contrato Social de la Compañía, la Junta resuelve por unanimidad que el Liquidador de la Compañía proceda a otorgar de inmediato la correspondiente escritura pública de reactivación y de nuevo Contrato Social, y a correr todos los trámites legales para su más pronta aprobación e inscripción.

De inmediato, una vez que ha sido aprobado el nuevo Contrato Social de la Compañía, la Junta pasa a designar a los nuevos Presidente y Gerente General de la misma, según los términos del antedicho Contrato Social, obteniéndose los siguientes resultados: el ingeniero Aldo Sereni Santos ha sido elegido Presidente; y, el abogado Angel Sereni Granja ha sido elegido Gerente

General. Seguidamente, la Junta deja constancia unánime de que los Subgerentes Generales de la Compañía serán elegidos con posterioridad.

A continuación, la Junta resuelve por unanimidad que el Secretario de esta Junta curse los nombramientos respectivos, los mismos que serán inscritos inmediatamente en el Registro Mercantil.

En este estado, la Junta resuelve que mientras se inscriben los antedichos nombramientos en el Registro Mercantil, el señor Alberto Wither Ferretti deberá continuar en el ejercicio de la representación legal que ha venido desempeñando; debiendo al efecto ejecutar y celebrar a nombre de la Compañía los actos y contratos de la misma, hasta que se produzcan las inscripciones antedichas.

Seguidamente, la Junta pasa a tratar sobre el octavo punto del orden del día, a cuyo efecto toma la palabra el socio Dino Sereni Rolando, para manifestar su deseo y resolución de transferir, a favor del abogado Angel Sereni Granja, ochocientas de las mismas cuatro mil ochocientas participaciones que actualmente tiene en la Compañía; y, a favor del ingeniero Aldo Sereni Santos, setecientas de las cuatro mil ochocientas participaciones de su propiedad; por lo que pide a la Junta la correspondiente autorización, de conformidad con la Ley.

Acto seguido, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad: a) Autorizar al señor Dino Sereni Rolando para que transfiera ochocientas de las cuatro mil ochocientas participaciones que tiene, a favor del abogado Angel Sereni Granja; y, b) Autorizar al mismo señor Dino Sereni Rolando para que transfiera setecientas de esas dichas participaciones a favor del ingeniero Aldo Sereni Santos.

Seguidamente, pide la palabra la señora María del Carmen Murgueitio de Sereni, cónyuge del señor Dino Sereni Rolando y, concedida, manifiesta que deja constancia formal y expresa de su aprobación y conformidad con respecto a las transferencias que efectuará su marido de conformidad con las autorizaciones concedidas.

Concedidas las autorizaciones que preceden, la Junta General resuelve por unanimidad que los interesados procedan a celebrar la o las correspondientes escrituras públicas en que se contengan las transferencias correspondientes. Asimismo, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad de votos que cuando se hayan celebrado las escrituras públicas antedichas, y se hayan cumplido todos los requisitos legales pertinentes, para el perfeccionamiento de las transferencias mencionadas, se proceda a una nueva expedición de los respectivos Certificados de Aportación, que luego serán entregados a todos los socios, y, desde luego, al registro correspondiente en el Libro de Participaciones y Socios.

En este estado, la Junta General deja constancia, por unanimidad, que luego de las transferencias que han sido autorizadas, los socios de la Compañía pasarán a ser (o seguirán siendo) propietarios de las siguientes participaciones: El ingeniero Aldo Sereni Santos, de seis mil cien participaciones; el abogado Angel Sereni Granja, de cinco mil seiscientas participaciones; el señor Dino Sereni Rolando, de tres mil trescientas participaciones; los herederos de la señora Leonor Granja de Sereni, de dos mil quinientas participaciones; y, los herederos del ingeniero Angel Sereni Giombini, de dos mil quinientas participaciones.

No habiendo otro asunto de que tratar, la presidencia concede un receso a la sesión, para dar lugar a la redacción de esta acta, y, reinstalada la misma con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a la presente

acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, firmándola para constancia de todos los concurrentes en unidad de acto.

000012

Con lo cual se levanta la sesión a las veintidos horas cuarenta minutos.

Alberto Wither Ferretti
Presidente de la Junta

Ing. Aldo Sereni Santos

Dino Sereni Rolando

Sara Peralta de Mancheno

María Eugenia Peralta Granja

Mariana Sereni de Vallarino

Ab. Angel Sereni Granja

p.p. María Dina Sereni Muñiz de Neggli

Ing. Aldo Sereni Santos

Dino Sereni Rolando

María Murgueitio de Sereni

Dr. Rubén Morán Sarmiento

Dr. Emilio Romero Parducci
Secretario ad-hoc

ABOGADO CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, NOTARIO QUINTO DEL CANTON GUAYAQ-UIL: CERTIFICA: Que las firmas precedentes de los señores: don ALBERTO WITHER FERRETTI, portador de la cédu

la de ciudadanía número: 09-00806217; Ingeniero don ALDO SERENI SANTOS, portador de la cédula de ciudadanía número: 09-02822667; don DINO SERENI ROLANDO, portador de la cédula de ciudadanía número: 09-00779026; doña SARA PERALTA DE MANCHENO, portadora de la cédula de ciudadanía número: 09-04849601; doña MARIA EUGENIA PERALTA GRANJA, portadora de la cédula de ciudadanía número: 09-04073897; doña MARIANA SERENI DE VALLARINO, portadora de la cédula de ciudadanía número: 09-03507804; abogado don ANGEL SERENI GRANJA, portador de la cédula de ciudadanía número:09-00497371; doña MARIA MURGUEITIO DE SERENI, portadora de la cédula de ciudadanía número: 13-02001381; doctor don RUBEN MORAN SARMIENTO, portador de la cédula de ciudadanía número: 09-00687922; y, doctor don EMILIO ROMERO PARDUCCI, portador de la cédula de ciudadanía número: 09-01909655, son auténticas y las que usan en todos sus actos y contratos, y firmaron ante mí.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Ab. Casario L. Conde Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No.91-2-3-1-0001790 000013

GERARDO PEÑA MATHEUS

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O

QUE por Resolución No.91-2-3-1-001209 del 07 de mayo de 1991, fue nombrada Liquidadora Princial de **PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA. "en liquidación "**, la Ab. Anapha Jiménez Torres, quien inscribió su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, bajo el No.4386 el 9 de Mayo de 1991;

QUE la Directora Encargada del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de la Subintendencia de Derecho Societario mediante oficio No.SC-DL-DISLIQ-91-476 del 2 de julio de 1991, ha emitido informe favorable para que se acepte la renuncia presentada por la Ab. Anapha Jiménez Torres, del cargo de Liquidadora de **PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA. "en liquidación"** y proceda a nombrar en reemplazo; y,

EN uso de las facultades conferidas por el Señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones ADM-89-319 de 23 de octubre de 1989, ADM-89-329 del 1° de Noviembre de 1989; y, ratificatoria ADM-90-098 de 23 de febrero de 1990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Ab. Anapha Jiménez Torres, del cargo de Liquidadora de la Compañía **PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA. "en liquidación"** y disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil cancele la inscripción de este nombramiento.

ARTICULO SEGUNDO.- NOMBRAR en su reemplazo al señor Alberto Vicher Ferretti, para el cargo de Liquidador de **PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA. "en liquidación"**, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

CERTIFICO: Que es Compulsa del documento que reposa en los archivos de la Institución
Guayaquil, a 11 JUN 1993
SECRETARIA GENERAL
GUAYAQUIL

I

Foja 2 de 2 0001790
RESOLUCION No.91-2-3-1-
CIA.: PROBALSA PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA. "en liquidación"

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Liquidador y a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías en Guayaquil, 03 JUL. 1991

Dr. Gerardo Peña Matheus
SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

EPdC/MHC.-
Exp.#23395.

ACEPTO EL CARGO.- Guayaquil, 4 JUL. 1991

Alberto Wither Ferreti

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 3370 =

CERTIFICO: Que es Copia del documento que reposa en los archivos de esta Institución
Guayaquil, a 01 JUN 1993
SECRETARIO GENERAL (E)
GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, queda inscrita esta Resolución de fojas 18.644 a 18.645 No. 6.751 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 11.993 del Repertorio; y, se tomó nota de la misma a foja 13.604 del Registro Mercantil de 1991 al margen de la inscripción respectiva.

Guayaquil, ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.-

El Registrador Mercantil.

AB. DR. JUAN MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

República del Ecuador - Superintendencia de Compañías
REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

Seo.-

torgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en trece fojas útiles xerox, incluida la presente de Reactivación de la Compañía PROBALSA, Productores de Balsa C. LTDA.- Guayaquil, quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 94-2-2-1-0005.292, del señor Intendente de Compañías, de Guayaquil, de fecha: 11 de Octubre de 1.994, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veinte y nueve de Noviembre de 1.994.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

DILIGENCIA: ABOGADO MANUEL RODRIGUEZ ZAMBRANO, Notario Público del cantón Urvina Jado. DOY FE: Que con fecha de hoy he tomado nota al margen de la matriz, de la escritura de 26 de Junio de 1.975, por lo cual se constituyó la Compañía en referencia que ha procedido a reactivarse, para fijar un nuevo plazo de duración integrantemente sus estatutos social mediante la escritura pública que se aprueba por la resolución con Número 94-2-2-1-0005292, de acuerdo a lo que dispone el artículo 35 de la Ley Notarial en vigencia.- Salitre, cantón Urvina Jado, a 6 de Diciembre de 1.994.

NOTARIA PÚBLICA - Cantón Urvina Jado

Ab. M. Rodríguez Z.
NOTARIO - URVINA JADO

I

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-2-1-0005292, dictada el 11 de Octubre de 1.994, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la - REACTIVACION, FIJACION DE NUEVO PLAZO DE DURACION Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA. "EN LIQUIDACION", de fojas 40.561 a 40.586, número 5.593 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 40.904 del Repertorio .- Guayaquil, Diciembre trece de mil novecientos noventa i - cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de - 1.975 .- Guayaquil, Diciembre trece de mil novecientos noventa i cuatro. El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 3.753, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un - extracto de la anterior escritura pública .- Guayaquil, Diciembre trece de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública de REACTIVACION, FIJACION DE NUEVO PLAZO DE DURACION Y REFOR-

MA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PROBALSA, PRODUCTORES DE BALSA C. LTDA. "EN LIQUIDACION", a fojas 3.817 y 17.276 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.975 y 1.989, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas .- - Guayaquil, Diciembre trece de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

1999
35
2029